



GTA VILLAMAGNA

ALERTA CONTABLE

ABRIL 2019

CONTENIDOS

CONTESTACIONES A CONSULTAS PUBLICADAS POR EL ICAC EN SU BOICAC Nº 117/2019.....	3
Consulta 1. Sobre determinadas cuestiones relacionadas con el ámbito de aplicación de la obligación de publicar el estado de información no financiera.....	3
Consulta 2. Sobre el tratamiento contable aplicable a las subvenciones recibidas de la Administración Pública, cuando el gasto subvencionado no se ha realizado y el cobro de la subvención se condiciona a la justificación de los gastos incurridos	3
Consulta 3. Tratamiento contable del efecto impositivo derivado de la reserva de capitalización en las cuentas anuales individuales de sociedades que tributan en el Régimen de Consolidación Fiscal.....	4
ABREVIATURAS	6

CONTESTACIONES A CONSULTAS PUBLICADAS POR EL ICAC EN SU BOICAC Nº 117/2019

Consulta 1. Sobre determinadas cuestiones relacionadas con el ámbito de aplicación de la obligación de publicar el estado de información no financiera

El ICAC analiza diversas cuestiones relacionadas con las obligaciones de divulgación de información no financiera y diversidad introducidas por la Ley 11/2018; en particular, sobre la obligación de elaborar el EINF tanto a nivel individual como consolidado.

El ICAC, tras analizar las cuestiones planteadas por la sociedad consultante, concluye lo siguiente:

1. En el EINF consolidado, regulado en el artículo 49.5 del CdC, se ha de incluir información relativa a todas las sociedades controladas, no solo de las domiciliadas en España o en otro país de la UE, con independencia del país en el que operen y de donde se encuentre radicado su domicilio social.
2. Cualquier sociedad dependiente puede acogerse a la dispensa de presentar el EINF individual, de conformidad con lo previsto en el artículo 262.5 del TRLSC, con independencia de la residencia de la sociedad dominante. Las sociedades dominantes domiciliadas en el extranjero pueden presentar el EINF consolidado voluntariamente, en cuyo caso la sociedad dependiente podría acogerse a la dispensa.

No obstante, si la sociedad dominante no informa voluntariamente de todo el

contenido mínimo exigido para poder aplicar la dispensa, la sociedad dependiente domiciliada en España estaría obligada a presentar el EINF que incluya dicha información complementaria.

3. Una sociedad dominante de un subgrupo que, a su vez, sea dependiente de otra sociedad dominante puede acogerse a la dispensa de presentar el EINF consolidado si dicha información está incluida en la que presenta la sociedad dominante. En el caso de que la sociedad dominante sea extranjera, la sociedad dominante del subgrupo puede quedar dispensada de la obligación de presentar el EINF si la sociedad dominante presenta el EINF consolidado voluntariamente, en los términos expuestos en el punto anterior.
4. Las sociedades de capital a las que se refiere el artículo 262.5 del TRLSC que han de elaborar un EINF individual están obligadas a la verificación del mismo por un prestador de servicios de verificación independiente.

Consulta 2. Sobre el tratamiento contable aplicable a las subvenciones recibidas de la Administración Pública, cuando el gasto subvencionado no se ha realizado y el cobro de la subvención se condiciona a la justificación de los gastos incurridos

El ICAC analiza el tratamiento contable aplicable a las subvenciones destinadas a financiar gastos en los que todavía no ha incurrido la sociedad al finalizar el ejercicio de concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la NRV 18ª “*Subvenciones, donaciones y legados*”

recibidos” del PGC y en la disposición adicional única de la Orden EHA/733/2010, que la desarrolla.

Supuesto 1:

- **Planteamiento:** En el ejercicio X la Administración Pública concede a una sociedad una subvención por el 100% de los gastos previstos relativos a un estudio de mercado. La subvención se cobraría por la sociedad tras su finalización, una vez se acreditasen los gastos y el estudio ante la Administración. Al cierre del ejercicio X, la sociedad ha realizado el 60% del gasto previsto.

- **Tratamiento contable:** En el ejercicio X, la subvención asociada a la parte del gasto ejecutado (60%) se puede calificar como no reintegrable e imputarse como ingreso en proporción al gasto ejecutado en la fecha de formulación de las cuentas anuales, siempre que no existan dudas razonables de que se concluirá en los términos fijados en las condiciones de otorgamiento de la subvención.

Para el resto del gasto (40%) a realizar en el próximo ejercicio X+1, las subvenciones concedidas se considerarán reintegrables, debiendo figurar en el pasivo del balance del ejercicio X, empleando como contrapartida una cuenta de crédito frente a la Administración Pública.

Supuesto 2:

- **Planteamiento:** En el ejercicio X una sociedad cooperativa solicita una subvención para realizar cursos de formación en los ejercicios X+1 y X+2. En diciembre del año X la

Administración Pública adopta la resolución individual de la concesión de la subvención para los dos cursos, por el 100% de los gastos previstos, estableciendo como requisito para su cobro la ejecución y justificación individual de cada curso en su año correspondiente.

Tratamiento contable: En las cuentas anuales del ejercicio X, dado que no se ha efectuado gasto alguno y que los cursos se realizarán en los dos próximos ejercicios, las subvenciones se califican contablemente como reintegrables, debiendo figurar en el pasivo del balance como deudas.

Consulta 3. Tratamiento contable del efecto impositivo derivado de la reserva de capitalización en las cuentas anuales individuales de sociedades que tributan en el Régimen de Consolidación Fiscal

El ICAC aborda el registro contable en los estados financieros individuales del efecto impositivo derivado de la aplicación de la reducción en la base imponible del IS en concepto de reserva de capitalización cuando las sociedades aplican el Régimen de Consolidación Fiscal.

Los requisitos para que resulte de aplicación el referido beneficio fiscal son, en esencia, los siguientes: **i)** que haya habido un incremento de fondos propios en una sociedad y que se mantenga durante 5 años y **ii)** que se dote contablemente una reserva indisponible.

Cuando resulta de aplicación el Régimen de Consolidación Fiscal es posible que la dotación de la reserva se realice por cualquiera de las entidades del grupo, haya o no incrementado sus fondos propios individuales.

Se plantea cuál es la sociedad del grupo que ha de contabilizar el menor gasto por impuesto corriente derivado de la aplicación de este beneficio fiscal.

El ICAC concluye que la reducción en el impuesto corriente corresponderá a la sociedad que haya incrementado los fondos propios, salvo que desde un punto de vista fiscal la dotación de la reserva por otra sociedad libere a la sociedad que ha incrementado los fondos propios de la obligación de mantener dicho incremento, en cuyo caso la reducción en el gasto por impuesto corriente debería aplicarlo la sociedad que dote la reserva.

Esta conclusión se alcanza por aplicación analógica de la regulación del tratamiento contable de las deducciones y bonificaciones prevista en el artículo 11 de la RICAC de 9 de febrero de 2016, que sienta que las deducciones y bonificaciones se imputarán a la sociedad que realizó la actividad y obtuvo el rendimiento necesario para obtener el derecho a la deducción o bonificación fiscal.

ABREVIATURAS

BOICAC: Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

CdC: Código de Comercio.

EINF: Estado de Información No Financiera.

ICAC: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

Ley 11/2018: Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

LIS: Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

NRV: Norma de Registro y Valoración.

Orden EHA/733/2010: Orden EHA/733/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban aspectos contables de empresas públicas que operan en determinadas circunstancias.

PGC: Plan General Contable, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

Régimen de Consolidación Fiscal: Régimen especial de consolidación fiscal regulado en el Capítulo VI del Título VII de la LIS.

RICAC de 9 de febrero de 2016: Resolución de 9 de febrero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se desarrollan las normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para la contabilización del Impuesto sobre Beneficios.

TRLSC: Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

UE: Unión Europea.

